

COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada, en tal virtud autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, para financiar la ejecución de las intervenciones en el marco de la Ley N° 31015, mediante Núcleos Ejecutores; así mismo autorizo al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de S/ 155 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar, de forma complementaria a lo establecido en el presente artículo, la ejecución de las intervenciones mediante Núcleos Ejecutores en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 0702020, publicada el 19 de junio de 2020, dispone que excepcionalmente, durante el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 0082020- SA y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que, las organizaciones de usuarios de agua constituidos y reconocidos en el marco de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, pueden constituirse como núcleos ejecutores para los fines establecidos en la Ley N° 31015, conforme a los parámetros que dicha Disposición establece;

Que, por Resolución Ministerial N° 0121-2020-MINAGRI, de 21 de mayo de 2020, rectificadora por la Resolución Ministerial N° 144-2020-MINAGRI, de 17 de junio de 2020, se aprobó el "Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes Bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores", con el objeto establecer los lineamientos administrativos, técnicos y operativos para el desarrollo de las actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes bajo la modalidad de núcleos ejecutores; así como, para la rendición de cuentas de los recursos que serán asignados para su ejecución;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0173-2020MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de julio de 2020, se aprueba el "Nuevo Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes Bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores"; asimismo, se delega en el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego la facultad de suscribir en representación de la entidad, convenios con los núcleos ejecutores, así como la ampliación de la vigencia, renovación de los mismos o modificaciones mediante adendas, en el marco de las disposiciones de los Decretos de Urgencia N° 041 y 070-2020 y, mediante el artículo 3 de dicha Resolución, se derogan las Resoluciones Ministeriales N° 0121 y 144-2020-MINAGRI;

Que, mediante los Memorandos N° 523, 551 y 636-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGIARDG de fechas 13, 17 de agosto y 1 de setiembre de 2020, respectivamente, que adjuntan los Informes 115, 0141 y 0244-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG/EBO de fechas 13, 17 de agosto y 1 de setiembre de 2020, respectivamente, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego sustenta la necesidad de modificar el "Nuevo Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes Bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores", aprobado por Resolución Ministerial N° 01732020MINAGRI publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de julio de 2020;

Que, asimismo, en el Informe N° 0141-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG/EBO de fecha 17 de agosto de 2020,

el Coordinador de Actividades de Núcleos Ejecutores de la DGIAR solicita que, en el marco de lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la propuesta de modificación del referido Nuevo Manual se realice con eficacia anticipada a la fecha de emisión de la Resolución Ministerial N° 0173-2020-MINAGRI, es decir el 1 de agosto de 2020, tomando en cuenta que no se está violando ninguna norma de orden público ni afectando derechos de terceros y, por el contrario, la modificación desde la fecha de emisión de la Resolución Ministerial N° 0173- 2020-MINAGRI será más beneficiosa para los administrados; por lo que es necesario aprobar la modificación del nuevo Manual propuesto;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego; y

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Modificar, con eficacia anticipada al 1 de agosto de 2020, el "Nuevo Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes Bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores", aprobado por Resolución Ministerial N° 01732020-MINAGRI, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.** La presente Resolución Ministerial y sus anexos, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (<https://www.gob.pe/minagri>), en la misma fecha de publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

1882100-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Modifican los artículos 1, 2 y 5 de la R.M. N° 437-2016-MINCETUR

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2020-MINCETUR

Lima, 3 de setiembre de 2020

Visto, el Oficio N° 351-2020/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Informe N° 008-2020-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-SOJ y el Informe Legal N° 009-2020-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCH de la Dirección General de Estrategia Turística, y los Memorándums Nos. 831 y 858-2020-MINCETUR/VT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprueba las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan dicha recuperación, para cada contrato;

Que, con fecha 27 de octubre de 2016, la empresa T & C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C. celebra en

calidad de Inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "HOTEL HILTON BAJADA BALTA", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 437-2016-MINCETUR, de fecha 13 de diciembre de 2016, se aprueba a la empresa T & C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C. como empresa calificada para la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido en el citado Decreto Legislativo y se aprueba la lista de bienes, servicios y contratos de construcción;

Que, la empresa T & C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C. presenta con fecha 6 de noviembre de 2019, una solicitud de suscripción de adenda de modificación del Contrato de Inversión antes señalado, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, a efecto de ampliar el plazo de ejecución de inversión del proyecto, reducir el compromiso de inversión, modificar el cronograma de ejecución de inversiones, y la autorización expresa del periodo de muestra, pruebas y ensayos denominado "Marcha Blanca", así como el cambio de denominación del proyecto de inversión, aspectos que han sido materia de evaluación a través de los informes de Visto, y que sustentan la modificación al citado contrato de inversión;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, señala que una vez suscrita la Adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, se emitirá la Resolución Ministerial pertinente;

Que, con fecha 14 de agosto de 2020, se suscribe la Adenda de modificación del Contrato de Inversión celebrado entre la empresa T & C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C. y el Estado, por lo que se modifica la denominación del proyecto de "HOTEL HILTON BAJADA BALTA" a "HILTON GARDEN INN LIMA-MIRAFLORES"; se reduce el compromiso de inversión de US \$ 33 095 386,00 (Treinta y Tres Millones Noventa y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Seis y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) a US \$ 25 695 027,00 (Veinticinco Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Veintisiete y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), y se amplía el plazo de ejecución de la inversión de tres (3) años, cinco (5) meses y veintinueve (29) días a cuatro (4) años, cuatro (4) meses y veintinueve (29) días, contados desde el 1 de junio de 2016, fecha de solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, por lo que corresponde emitir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 1, 2 y 5 de la Resolución Ministerial N° 437-2016-MINCETUR, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada"**

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa T & C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "HILTON GARDEN INN LIMA-MIRAFLORES", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 27 de octubre de 2016, modificado mediante Adenda de fecha 14 de agosto de 2020."

"Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa T & C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C., asciende a la suma US \$ 25 695 027,00 (Veinticinco Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Veintisiete y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años, cuatro (4) meses y veintinueve (29) días, contados desde el 1 de junio de 2016, fecha de presentación de la solicitud del Contrato de Inversión antes mencionado y su adenda modificatoria."

"Artículo 5.- Aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción

Aprobar la lista de bienes, servicios y contratos de construcción a favor de la empresa T & C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C., que en Anexos I y II adjuntos, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas del Proyecto "HILTON GARDEN INN LIMA-MIRAFLORES"."

**Artículo 2.-** Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 437-2016-MINCETUR, en lo que no se oponga a la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1882094-1

## CULTURA

### Decreto Supremo que crea el "Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia"

DECRETO SUPREMO  
N° 012-2020-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 48 de la citada norma, dispone que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según Ley;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y sus modificatorias, establece, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y el derecho a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;